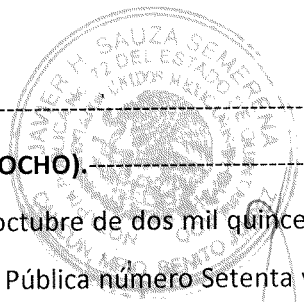


LIC. JAVIER HORACIO SAUZA SEMERENA  
NOTARIO PUBLICO No. 72



VOLUMEN 8/2015 (OCHO DIAGONAL DOS MIL QUINCE).-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO P.A. 1838 (UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO).-----

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, al día veintiocho del mes de octubre de dos mil quince, ante mí, Licenciado **JAVIER HORACIO SAUZA SEMERENA**, titular de la Notaría Pública número Setenta y dos del Estado, en ejercicio, con residencia en esta ciudad, comparece:-----

La sociedad denominada "**ATELIER DE HOTELES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Gerente Único el señor **FRANCISCO FERNANDO GUTIÉRREZ REYES**.-----

Y dijo: Que formaliza en este acto el otorgamiento de un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que confiere en los términos de las siguientes:-----

-----**CLAU S U L A S**-----

**PRIMERA.** La sociedad denominada "**ATELIER DE HOTELES**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Gerente Único el señor **FRANCISCO FERNANDO GUTIÉRREZ REYES**, otorga en favor de los señores **RENE ESCALONA VELAZQUEZ** y **FRANCISCO MOCTEZUMA SALAZAR**, para que ejerzan de manera individual e indistinta un poder general con las siguientes facultades:-----

**a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil vigente para el Estado de Quintana Roo y del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

En el ejercicio de este poder, los apoderados nombrados están facultados, en forma enunciativa pero no limitativa, para exigir el cumplimiento de obligaciones contraídas en favor de la poderdante aún con anterioridad al presente otorgamiento; para ejercer toda clase de acciones y oponer cualesquiera excepciones y defensas; para interponer denuncias y querellas del orden penal; para interponer demandas y desistirse de ellas; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el respectivo perdón, en su caso; para ofrecer, presentar y tachar toda clase de pruebas, testigos y peritos; para articular y absolver posiciones; para transigir y recibir pagos; para comprometer en árbitros o arbitradores; para interponer y desistirse de toda clase de recursos y juicios; para interponer y llevar en toda su secuela el juicio de amparo, y desistirse de él.-----

**b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula especial conforme a la ley, en términos del segundo párrafo del artículo dos mil ochocientos diez del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----